Del 08 al 12 de noviembre de 2021
BS 45/21

El pasado 12 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del Impuesto Sobre la Renta, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022, posteriormente haremos llegar nuestros comentarios sobre lo más relevante.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Devolución de pagos duplicados o en exceso realizados mediante el SUA.

2.2 Aviso de suspensión y reanudación de actividades de los trabajadores ante el SAT.

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 Ilegal el requerimiento de la contabilidad al contribuyente en forma de integraciones especiales.

3.2 Valor agregado bienes sujetos a matrícula mexicana. Alcance del artículo 10 de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

4. Consulta de indicadores

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 08 de noviembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-26135 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634726&fecha=08/11/2021

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634725&fecha=08/11/2021

1.2 Martes 09 de noviembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-27999 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634794&fecha=09/11/2021

1.3 Miércoles 10 de noviembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-26136 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634925&fecha=10/11/2021

Oficio 700-04-00-00-00-2021-3468 mediante el cual se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634926&fecha=10/11/2021

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2021 es 115.561 puntos.

Banco de México.

Da conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 noviembre de 2021.

Fecha	Valor (Pesos)
11-nov-2021	6.995540
12-nov-2021	6.997320
13-nov-2021	6.999100
14-nov-2021	7.000881
15-nov-2021	7.002662
16-nov-2021	7.004444
17-nov-2021	7.006226
18-nov-2021	7.008009
19-nov-2021	7.009792
20-nov-2021	7.011576
21-nov-2021	7.013360
22-nov-2021	7.015144
23-nov-2021	7.016929
24-nov-2021	7.018715
25-nov-2021	7.020501

1.4 Viernes 12 de noviembre de 2021.

Edición Matutina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635207&fecha=12/11/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635208&fecha=12/11/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635209&fecha=12/11/2021

Edición Vespertina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635285&fecha=12/11/2021

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta, de la ley del impuesto al valor agregado, de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, de la ley federal del impuesto sobre automóviles nuevos, del código fiscal de la federación y otros ordenamientos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635287&fecha=12/11/2021

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
08-nov-21	20.3925	4.9902	5.1362		4.77
09-nov-21	20.3265	4.9950	5.1515		4.77
10-nov-21	20.2833	4.9975	5.1475		4.77
11-nov-21	20.4702	4.9987	5.1562	5.4200	4.80
12-nov-21	20.4652	5.0010	5.1606		4.79

2. Tópicos diversos.

2.1 Devolución de pagos duplicados o en exceso realizados mediante el SUA.

Para solicitar la devolución por pagos duplicados o en exceso realizados al momento de cumplir con las obligaciones patronales, se deberá realizar el trámite mediante el portal Empresarial del Infonavit en el módulo "Devoluciones SUA", cumpliendo con los siguientes requisitos:

Requisitos

1. Contar con cuenta activa en el Portal Empresarial
2. El pago debe de ser generado en el SUA
3. Firma electrónica vigente del patrón emitida por el SAT (e. Firma)
4. Datos de los trabajadores por los que se solicita la devolución. La plantilla de Solicitud se obtiene en el Portal Empresarial.

En la plantilla se deberá capturar los siguientes datos:

a. Periodo a solicitar
b. Número de Seguridad Social del trabajador por el cual se solicita la devolución.
c. Número de crédito del trabajador, en caso de solicitar las amortizaciones pagadas indebidamente.
d. Exceso de pago de aportaciones y/o exceso en el pago de amortizaciones.

5. Los siguientes documentos en formato PDF. El archivo debe de contener el nombre del documento:

   a. Cédula de identificación Fiscal (CIF) emitida por el SAT
   b. Carta de alta de acreedores.
   c. Estado de cuenta bancario a nombre del solicitante, con antigüedad máxima de dos meses.
   d. En caso de ser empresa no obligada, anexar el dictamen que lo acredite.

Pasos a seguir

1. Ingresar al Portal Empresarial y en la sección "Mis trámites", da clic en "Devoluciones SUA".
2. Ingresar la e. Firma de la empresa y capturar la contraseña, da clic en "Validar".
3. Lee y acepta los términos y condiciones del servicio, da clic en "Continuar".
4. Descargar la plantilla de solicitud e ingresa los datos que te solicita.
5. Selecciona el año y bimestre a solicitar.
6. Adjunta la solicitud, da clic en "Continuar".
7. Captura los datos que te solicita el sistema, da clic en "continuar".
8. Adjunta los documentos requeridos y da clic en "Cargar archivos".

Recomendaciones

1. Por cada periodo a solicitar se deberá de cargar una nueva plantilla, el cual deberá incluir el bimestre y año que se elija en la solicitud.
2. El documento PDF no debe de pesar más de 5 MB cada uno y debe estar escaneado en blanco y negro.

Al concluir el trámite, el Portal Empresarial generará de manera automática un folio para el seguimiento de tu solicitud.

Seguimiento a tu solicitud de devolución

Realiza el seguimiento a la solicitud para informarte del estatus o alguna notificación que el Infonavit te haya enviado.

Las respuestas que puedes recibir son las siguientes:

a. Rechazada: El portal mostrará el motivo del rechazo.

b. Resuelta: Si el estatus de la devolución es "Devuelto", el dinero ya fue depositado en la cuenta bancaria que se registró. Se deberá descargar el acuse de recibido, ya que solo está habilitado 14 días hábiles a partir de la su fecha de emisión; transcurrido el plazo ya no puedes obtener el acuse.

c. En proceso: Se están validando los requisitos para efectuar la devolución.

d. Requiere Aclaración: El sistema te indicará el motivo para que realices la corrección. Al realizar las aclaraciones correspondientes, el sistema indicara que la solicitud esta "en proceso de revisión", el plazo de respuesta promedio de este análisis es de aproximadamente 40 días hábiles.

www.infonavit.org.mx

2.2 Aviso de suspensión y reanudación de actividades de los trabajadores ante el SAT.

Derivado a la reforma de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral, se adicionan nuevas disposiciones que regulan obligaciones laborales que deben cumplir los patrones, así mismo es obligación el informar al SAT el cambio de sus trabajadores cuando estos concluyan su relación laboral ya sea de forma voluntaria o por decisión del empleador.

No obstante para poder cumplir con esta disposición se deberá presentar el aviso referido en el artículo 30 fracción IV inciso a) segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala que las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo que antecede por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, cuando éstos les dejen de prestar los servicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación de servicios.

Derivado de lo anterior, se relacionan a continuación los procesos a realizar dentro del portal del SAT con el fin de cumplir con la presentación de dicho aviso.

1. Dentro del portal SAT, se deberá ingresar al apartado "Trámites del RFC".

2. En el apartado de "Actualizaciones al RFC" se deberá seleccionar la opción para presentar el aviso de suspensión y reanudación de actividades.

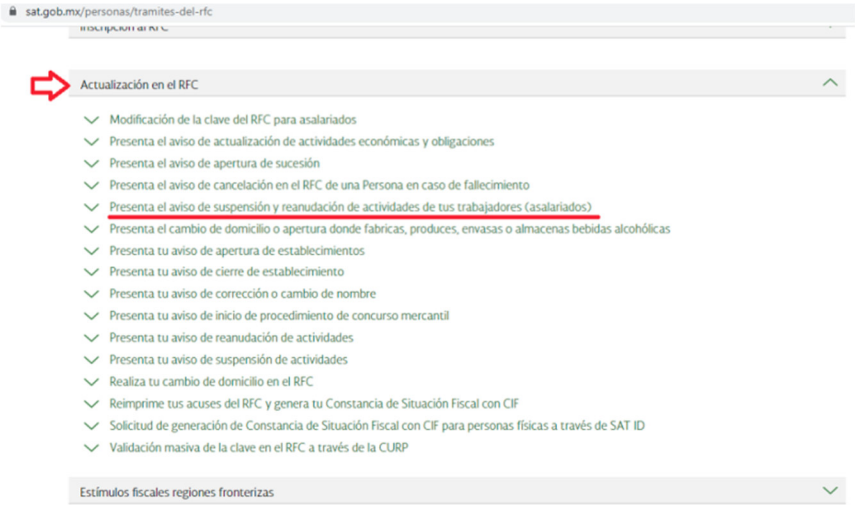

3. Posteriormente se deberán capturar los datos para tener acceso al apartado de solicitudes.

4. Ya dentro en el menú "Servicios por Internet" hay que elegir la campo de "Solicitud" dentro del apartado de "Servicios o solicitudes".

5. El patrón deberá llenar el formulario con los datos del asunto en cuestión.

6. Se deberá adjuntar un archivo digitalizado en formato TXT que contenga el RFC, CURP, primer apellido, segundo apellido (opcional), nombres, fecha de reanudación o suspensión del trabajador (DD, MM, AAAA), indicar el número 1 si es suspensión y el 2 si se trata de reanudación, RFC del patrón y por último indicar los ingresos del empleado utilizando los valores del 1 al 6.

   1. Asalariados con ingresos mayores a $400,000.00.
   2. Asalariados con ingresos menores o iguales a $400,000.00.
   3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a $400,000.00.
   4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a $400,000.00.
   5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos mayores a $400,000.00.
   6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a $400,000.00).

Una vez enviada la solicitud, el patrón podrá obtener el acuse de recepción con el folio correspondiente en un plazo de 10 días hábiles.

www.sat.gob.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

3.1 Ilegal el requerimiento de la contabilidad al contribuyente en forma de integraciones especiales.

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, artículos 33 y 34 de su Reglamento, se tiene que la contabilidad se integra por todos aquellos documentos que el particular lleve de la manera en que sean de su utilidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la ley. Por lo tanto, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación, debe limitarse a solicitar los documentos, datos e informes que conforman la contabilidad de la contribuyente de manera genérica, respetando los términos y forma en que esta la elabora, y no solicitar que tales documentos, datos e informes le sean proporcionados a manera de integraciones específicas, de la forma concreta y particular en que la propia autoridad lo indique, como por ejemplo, requerir a la contribuyente que la documentación comprobatoria que amparen los pagos por servicios profesionales, fletes y/o pagos de auto transporte, arrendamiento de inmuebles, debiera de contener un inventario inicial, con los datos de importe enajenado o contratado en el ejercicio, salvamentos pendientes de realizar y pagar, por cada venta o compra, descripción del bien o inmueble, total de servicios, entre otros; pues ello implica que el gobernado se vea en la necesidad de elaborar papeles de trabajo o integraciones especiales que no tenía, y que si bien pueden ser obtenidos a partir de los datos que se contienen en la contabilidad y que pueden ser revisados por la autoridad, estos no formaban parte de su contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad de una forma específica. En consecuencia, al no estar expresamente regulado en la ley que la contribuyente elabore su contabilidad a manera de integraciones especiales, esta no puede ser solicitada por la autoridad fiscalizadora en esos términos, por no ser parte de la contabilidad de los contribuyentes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2127/18-02-01-1/521/20-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 23 de febrero de 2021, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. Paloma Márquez Escamilla. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 8 de junio de 2021).

Tesis: VIII-P-1aS-835
Página: 255
Época: Octava Época
Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 56. Julio 2021
Materia:
Sala: Precedente de Primera Sección
Tipo: Tesis Aislada

3.2 Valor agregado bienes sujetos a matrícula mexicana. Alcance del artículo 10 de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Partiendo de que la afectación al impuesto al valor agregado, en el supuesto de enajenación de bienes, se verifica cuando ésta se realiza dentro de territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es claro que su numeral 10 hace una aclaración para indicar en qué casos la enajenación se entenderá realizada en territorio nacional, no obstante estar referida a bienes que se ubican fuera del país, es decir, el propio artículo 10 en comento señala que para los efectos de la ley, se entenderá que la enajenación se efectúa en territorio nacional si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante, precisándose que en el caso de enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o tenga su establecimiento en el país si es residente en el extranjero. Por tanto, cuando el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado utiliza la expresión: (...) bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos (...), debe entenderse que el legislador aludió a que los bienes en cuestión estén incluidos en registros nacionales creados para ello, por ende, es requisito que los bienes que nos ocupan estén en registros o matrículas mexicanas para que se pueda considerar que la enajenación se realizó en territorio nacional, y esté gravada por el impuesto al valor agregado.

Juicio No. 28350/03-17-06-8/475/04-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de enero de 2005, aprobado por unanimidad de cuatro votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.

Por ende, cuando se habla de un registro o matrícula, es en acuerdo a lo establecido en la anterior tesis.

Retomando el objetivo de la argumentación, es preciso definir en qué consiste que "existan bases objetivas y razonables para establecer que los bienes respectivos requieren registro y matrícula", según lo establece la tesis aislada citada en un principio. Para ello, se tomará como referencia al documento "Enajenación de bienes sujetos a Matrícula-Efectos en IVA cuando su entrega se realiza en el extranjero" (en adelante, "el documento") de Boletín de la Comisión Fiscal Internacional del Colegio de Contadores Públicos de México (CCPM), publicado en febrero de 2013.

El documento parte de la idea que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) interpreta la normativa del impuesto no solo tratando como bienes gravables del IVA a aquellos que efectivamente cuenten con matrícula mexicana, sino, además, a aquellos que actualicen el supuesto de "enajenación fuera de territorio nacional de bienes de matriculación extranjera o incluso indeterminada, cuando en este último caso el comprador

requiera matricular y registrar [el bien] en territorio nacional". Nótese como el alcance de la ley es amplia y podría considerarse que cualquier bien "matriculable" pudiera ser objeto de IVA puesto que así lo permite entender la legislación.

Pese a lo dicho, la SCJN parte de la idea que no todos los bienes "susceptible[s] a ser matriculad[os]" deberán ser objeto del impuesto, ya que, "esta situación por sí sola no puede justificar desde un punto de vista constitucional la imposición del gravamen respecto de cualquier enajenación […] que efectúe un residente en el país". Esto permite afirmar que no todos los bienes que puedan ser registrados en México son objeto de IVA a menos que "existan elementos objetivos que permitan concluir que el adquirente necesariamente deberá matricular o registrar [el bien] en México". Todo esto es en concordancia con otra tesis aislada en materia constitucional con número de registro 172,876, en que se indica que los criterios de aplicación de territorialidad de la ley exigen al legislador establecer "criterios de imposición tributaria que repercutan o guarden relación, de una manera objetiva y razonable, con la jurisdicción del Estado".

IUS: 172,876
Tesis: 2a. VII/2007
Página: 711
Época: Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007
Materia: Constitucional
Sala: Segunda Sala
Tipo: Tesis Aislada

4. Consulta de indicadores.

http://www.garciaaymerich.com

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

María del Socorro Félix Pérez
Valeria Jaqueline Castrellon Aguilera
Perla Yazmin Esquivel Carrillo
Marlene Guadalupe Santos Bajaras
Luis Ángel González Enríquez